

*Acuerdo*

00 NOV 1999



CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 43 DE 10 NOV 1999

*"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO  
17 DE DICIEMBRE 24 DE 1998, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 309 DEL  
ACUERDO 01 DE 1.996"*

*S/ A*

49

*Villegas  
1999-11-10*



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 43 DE 18 NOV 1999

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 27 DE DICIEMBRE 24 DE 1998, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 309 DEL ACUERDO 01 DE 1.996"**

*El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313, numeral 6,*

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo primero del Acuerdo 27 del 24 de Diciembre de 1998 (que modificó el artículo 309 del Acuerdo 01 de 1996), quedará así:

**Liquidación de INVICALI:** La liquidación del Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Cali "INVICALI", que se suprimió, continuará siendo realizada por el liquidador que para el efecto designe el Alcalde, cargo que corresponde al del representante legal del Instituto en liquidación.

El liquidador dispondrá hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2000, para efectuar la liquidación definitiva de "INVICALI", teniendo todas las facultades que la Ley le concede para estos efectos.

**PARAgraFO PRIMERO:** La Contraloría Municipal continuará realizando el ejercicio de control fiscal en este proceso de liquidación.

**PARAgraFO SEGUNDO:** El liquidador rendirá un informe trimestral al Honorable Concejo.

**PARAgraFO TERCERO:** Autorizase al Señor Alcalde para efectuar los asados presupuestales necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

48

**ARTICULO SEGUNDO:** El liquidador cumplirá con las siguientes funciones:

- Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación del patrimonio rápida y progresiva,
- Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución,
- Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses del Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Cali.

(N)

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 27 DE DICIEMBRE 24 DE 1998, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 309 DEL ACUERDO 01 DE 1.996"**

- d) Gestionar el recaudo de los dineros y cobrar los créditos activos del Instituto, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad;
- e) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que el Instituto no sea propietario.
- f) Llevar y custodiar libros y correspondencia del Instituto y velar por la integridad de su patrimonio.
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros
- h) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando lo consideren conveniente o se lo exija el Alcalde
- i) Avisar a los acreedores acerca del estado de liquidación en que se encuentra el Instituto,
- j) Concluir los negocios pendientes al tiempo de la disolución.
- k) Elaborar el inventario de los activos que conforman el patrimonio a liquidar.
- l) Protocolizar los documentos de la liquidación.
- m) Ejecutar las acciones necesarias para la conservación de los activos y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación, traspasando los bienes al Municipio de Santiago de Cali, una vez pagado el pasivo.
- n) Rendir cuentas comprobadas de su gestión mensualmente a la Contraloría Municipal una vez realizada su gestión y/o cuando éste organismo lo requiera.
- o) El Liquidador en ejercicio de sus funciones, queda investido de facultades para transigir, novar, conciliar o desistir judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley.
- p) Las demás necesarias para el cumplimiento de su misión, conforme a las normas legales que rigen la materia.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez concluida la liquidación de la entidad, los bienes no enajenados, derechos obligaciones y archivos pasarán al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Renovación Urbana.

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO  
17 DE DICIEMBRE 24 DE 1998, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 309 DEL  
ACUERDO 01 DE 1.996"

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de  
noviembre novecientos noventa y nueve (1999).

EL PRESIDENTE,

  
CARLOS HERNANDO PINILLA MALO

EL SECRETARIO,

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

Arj

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1.994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Comisión del Plan y Tierras el día 26 de octubre de 1.999 y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 3 de noviembre de 1.999.

  
ARMANDO ROJAS FIERRO

Secretario General

Cali, 08 NOV 1999

Recibido en la fecha, vía al Despacho del señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 43

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1o. DEL ACUERDO 27 DE DICIEMBRE 24 DE 1998, QUE MODIFICO EL ARTICULO 209 DEL ACUERDO 01 DE 1996".

HERIBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
JEFE SECCIÓN ARCHIVO GENERAL Y  
CERTIFICACIONES (E.)

ALCALDIA

Cali, 18 NOV 1999

PUBLICASE Y CUMPLASE

  
Luis Eduardo Alcántara  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (E)

45

Cali, 16 NOV 1999

In la fecha, fue publicado en el Boletín Oficial No. 164 el  
anterior Acuerdo.

  
Maritza Sandra Valles  
ASISTENCIA DE COMUNICACIONES-ALCALDIA